

guiente necesario proceder a la desafectación al mismo y adscripción al Patronato de Casas Militares, habida cuenta que el artículo primero de la Ley de Régimen Jurídico de Entidades Estatales Autónomas, de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, aplicable al Patronato de referencia, dispone que el Estado puede adscribir bienes a esta clase de Organismos para el cumplimiento de sus fines, y en virtud de lo dispuesto en los artículos ochenta y ocho y tres de la Ley del Patrimonio del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

DISPONGO :

Artículo primero.—Se adscribe al Patronato de Casas Militares del Ejército la parcela de terreno de mil trescientos treinta y tres coma cincuenta y dos metros cuadrados de superficie que a continuación se describe, y que habrá de segregarse del inmueble denominado «Baluarte del Duque de Nájera», sito en Rota (Cádiz):

«Parcela de terreno de mil trescientos treinta y tres coma cincuenta y dos metros cuadrados que radica en Rota (Cádiz), y linda: al Norte, con la calle de Méndez Núñez y casas particulares, en línea de cincuenta y seis coma trece metros y chafán de once coma setenta metros; al Noreste, con calle de Gravina, en línea de veintiséis coma veintidós metros; al Sureste, con playa, en línea de diecisiete coma once metros, y al Sur, con el Baluarte, del que se separa, en línea quebrada de ocho metros, dos coma cuatro, cuatro coma cincuenta, cinco, once y cuarenta y ocho coma ochenta y ocho metros; con destino a la construcción de viviendas en régimen de alquiler para Jefes y Oficiales.»

Artículo segundo.—La referida parcela conservará su condición jurídica original, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta de la Ley del Patrimonio del Estado, el Patronato de Casas Militares no adquiere la propiedad de aquella, que habrá de utilizarse necesariamente al objeto citado.

Artículo tercero.—La adscripción de referencia se realizará después de desafectar del dominio público la parcela mediante acta y plano por los representantes que designen y comuníquen el Ministerio del Ejército y el Organismo interesado.

Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto y se faculta al señor Delegado de Hacienda de Cádiz para que pueda formalizar los documentos necesarios a dicho fin.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de junio de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

EL Ministro de Hacienda
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de Bartolomé Ferrer Castelló, se le hace saber por medio del presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, en su sesión de Comisión Permanente, de fecha 17 de mayo de 1966, al conocer del expediente de este Tribunal número 1.525/62, instruido por aprehensión de tabaco, ha acordado dictar el siguiente fallo:

El Tribunal, fallando sobre el fondo del recurso de alzada promovido por «Iberia, Líneas Aéreas de España, S. A.», contra fallo dictado en 10 de marzo de 1965, en el expediente número 1.525/62, por el Tribunal Provincial de Contrabando, en Comisión Permanente, de Madrid, acuerda:

1.º Estimar el recurso interpuesto.

2.º Revocar el fallo recurrido, sentando los siguientes pronunciamientos:

Primero.—Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el caso quinto, número primero del artículo séptimo de la Ley de 11 de septiembre de 1953, por aprehensión de tabaco extranjero por importe de 20.697 pesetas.

Segundo.—Declarar que en los hechos no se estiman circunstancias modificativas de la responsabilidad.

Tercero.—Declarar responsable de la expresada infracción en concepto de autor al inculpado Melchor Lladó Morey, y responsable subsidiario en cuanto a la tercera parte de la sanción impuesta a la Entidad «Iberia, Líneas Aéreas de España, Sociedad Anónima».

Cuarto.—Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 62.091 pesetas, equivalente al 300 por 100 del valor de la mercancía aprehendida.

Quinto.—Declarar que, en caso de insolvencia, se exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada 60 pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración señalados en el párrafo cuarto del artículo 22 de la vigente Ley de Contrabando.

Sexto.—Decretar el comiso del tabaco aprehendido, en aplicación del artículo 25 de la Ley y como sanción accesoria.

Séptimo.—Absolver de toda responsabilidad por el expediente a los restantes encartados.

Octavo.—Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.»

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 6 de junio de 1966.—El Secretario.—2.772-E.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Sanidad por la que se publica la relación nacional de examinadores de personal médico hospitalario devidamente actualizada.

De conformidad con lo previsto en el párrafo tercero del artículo segundo del Decreto 2335/1963, de 10 de agosto, y en el artículo tercero de la Orden de 4 de febrero de 1964, por la que se publicaba la primera relación nacional de examinadores de personal médico hospitalario, y teniendo en cuenta que en 31 de diciembre de 1965 se han cumplido los dos años previstos en la última de las disposiciones citadas, procede realizar la actualización de dicha relación.

En su virtud, y examinadas las certificaciones remitidas por los diferentes Organismos, Centros e Instituciones a los que afectan los trámites de confección de dicha relación nacional.

Este Centro directivo ha resuelto:

Primero.—Proceder a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado», con carácter provisional, de la relación nacional de examinadores que se inserta juntamente con la presente Resolución.

Segundo.—Dar un plazo de quince días para que los interesados que no estén en ella soliciten su inclusión, y para pedir su baja los que figurando en la misma así lo reclamen mediante la aportación en uno y otro caso de los datos o justificantes en que basen su petición, que deberán presentar en este Centro directivo dentro del plazo mencionado.

Tercero.—Declarar que continúan en vigor las instrucciones complementarias para el desarrollo del Decreto 2335/1963, de 10 de agosto, dictadas por esta Dirección General de Sanidad y aprobadas por Orden ministerial de 4 de febrero de 1964.

Lo digo a VV. SS para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1966.—El Director general, Jesús García Orcoyen

Sres. Subdirector general de Medicina Preventiva y Asistencial y Secretario de la Comisión Central de Coordinación Hospitalaria.

RELACION NACIONAL DE EXAMINADORES DE PERSONAL MEDICO HOSPITALARIO

GRUPO A

Catedráticos en activo y excedentes de las Facultades de Medicina, miembros de número de las Reales Academias de Medicina y Consejeros de Sanidad

SUBGRUPO 1.º

Especialidad de Análisis Clínicos

Se incluye a efectos de examinadores a los Catedráticos de Higiene y Sanidad, Microbiología y Patología general y a los especialistas correspondientes.

1. Don Rafael Fernández y Fernández.—Academia de Medicina de La Coruña.
2. Don Germán Muñoz Beato.—Academia de Medicina de Cádiz.
3. Don José A. Palanca y Martínez Fortún.—Academia Nacional.
4. Don Francisco Simancas Sefián.—Academia de Medicina de Granada.